

EXPEDIENTE PARA EL CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería, Nº. y año de expediente	
PRE- /2024	
BOCyL	
SI	NO
☐	☒

Se propone a la Junta de Castilla y León, la adopción del siguiente:

ACUERDO DE _____, DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN,
POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA
CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE VECINOS DE CASTILLA Y LEÓN (CAVECAL).

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en su artículo 8, encomienda a los poderes públicos de Castilla y León promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los castellanos y leoneses en la vida política, económica, social y cultural.

El asociacionismo vecinal, en la actualidad, es un instrumento clave en la articulación de la sociedad y su actuación se orienta tanto a la identificación de las necesidades generales como de las de algunos sectores específicos sobre los que es necesario volcar esfuerzos especiales. Las asociaciones de vecinos constituyen un instrumento de participación ciudadana cuyos objetivos y fines deben ser respaldados, apoyados y fomentados desde la Administración Pública.

Este instrumento de participación se encuentra profundamente relacionado con el ámbito de la Administración Local, por ser la vecindad administrativa un elemento de sustancial relevancia en el ejercicio de las competencias que atañen a aquella.

Tramítese ante la Consejería de Valladolid,	Elévese a Consejo de Gobierno Valladolid,	Informado por la Comisión de Secretarios Generales El	La Junta de Castilla y León aprobó la Propuesta en su reunión de
EL CONSEJERO DE	EL CONSEJERO DE LA	EL PRESIDENTE DE LA	EL CONSEJERO SECRETARIO
.....	PRESIDENCIA	COMISIÓN	

Mediante Decreto 6/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, se atribuye a ésta la competencia relativa al fomento de los valores de participación ciudadana y el impulso de un sistema de participación en la gestión pública mediante la planificación, coordinación, seguimiento y evaluación de acciones en esta materia. También le corresponde a esta consejería, con carácter general, la promoción y ejecución de las políticas en materia de Administración Local.

El artículo 31.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, establece que los Consejeros, en el ámbito de la consejería correspondiente, y los órganos superiores de gobierno de las entidades que integran la Administración Institucional, en el ámbito propio de cada entidad, podrán conceder excepcionalmente, previa autorización de la Junta de Castilla y León, las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las características subjetivas de la Confederación de Asociaciones de Vecinos de Castilla y León y, en particular, la singularidad de las actividades que realiza, son incompatibles con la promoción de la concurrencia pública, por lo que se hace necesaria la concesión de una subvención directa a favor de la entidad anteriormente citada.

Conforme al artículo 2.1 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la entrega dineraria constitutiva de una subvención debe estar sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular o la concurrencia de una situación.

La subvención a la que se refiere este acuerdo está sujeta a la adopción de un comportamiento singular de la entidad beneficiaria consistente en destinar los fondos recibidos a gastos derivados del desarrollo de su actividad y funcionamiento. La parte de los gastos financiada por la subvención constituye el 100% de su objeto.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de adopta el siguiente

ACUERDO

Autorizar al Consejero de la Presidencia la concesión directa de una subvención a la Confederación de Asociaciones de Vecinos de Castilla y León (CAVECAL) por importe de diez mil euros (10.000 €), para apoyar el desarrollo de su actividad y funcionamiento, con cargo a la aplicación presupuestaria 01.03.921A01.4802I.0, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024, en los términos previstos en el anexo del presente acuerdo.

Valladolid,

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA

Luis Miguel González Gago

EL PRESIDENTE DE
LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Alfonso Fernández Mañueco

ANEXO

CONDICIONES Y REQUISITOS DE LA AUTORIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE VECINOS DE CASTILLA Y LEÓN. (CAVECAL).

Primera.- Objeto y finalidad.

La subvención tiene por objeto financiar la adopción de un comportamiento singular de la entidad beneficiaria, Confederación de Asociaciones de Vecinos de Castilla y León (CAVECAL), consistente en destinar los fondos recibidos por importe de 10.000 € a gastos derivados del desarrollo de su actividad y funcionamiento correspondientes al periodo de tiempo que media entre el 1 de julio de 2024 y 30 de junio de 2026. La parte de dichos gastos financiada por la subvención constituye el 100% de su objeto.

De acuerdo con la posibilidad prevista en el artículo 32 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones, el importe de la subvención concedida constituye un importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total de las actividades de la confederación.

Se consideran incluidos, entre otros, los gastos de asesoría jurídica y financiera, los notariales o registrales, los gastos periciales y los gastos de administración específicos, los gastos y honorarios de personal así como los derivados de prestación de servicios de hostelería y publicidad si están directamente relacionados con la actividad de la confederación.

En el supuesto de adquisición de bienes no consumibles será subvencionable la totalidad de su valor.

Se entienden subvencionables los gastos efectivamente pagados con anterioridad al fin del periodo de justificación, incluida, en su caso, la prórroga de este y el plazo que, en su caso, se otorgue para la subsanación de la documentación presentada.

Segunda.- Forma de justificación.

La subvención se justificará, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, y en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones, mediante la presentación de la cuenta justificativa que contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, es decir, de haber efectuado el gasto por el importe y en los conceptos establecidos.

b) Relación clasificada de gastos por importe de la cuantía que constituye el objeto de la subvención, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

c) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior.

d) Documentación acreditativa del pago de la documentación que se establece en el apartado anterior.

e) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario, en su caso.

f) Relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la inversión subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

g) Declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Tercera.- Plazo de justificación.

La justificación de la subvención deberá presentarse, en la forma prevista en el punto anterior, como fecha límite, el día 30 de septiembre de 2026. Este plazo podrá ser prorrogado por el Consejero de la Presidencia de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

Cuarta. Anticipos y garantías.

1. El pago de la subvención se realizará de forma anticipada, abonándose el 100% del importe concedido, teniendo la consideración de pago a justificar y no siendo necesaria la constitución de garantía.

2. No se abonará ningún anticipo cuando, habiendo transcurrido el plazo de justificación, no haya sido presentada por el beneficiario la documentación justificativa completa referida a otros anticipos librados con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario, de conformidad con el artículo 37.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

Quinta.- Aceptación.

La concesión de la subvención se notificará al beneficiario que deberá aceptarla en el plazo de 30 días desde su notificación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya aceptado se entenderá que renuncia a ella.

Sexta. Modificación

Los términos y condiciones de la subvención, excepto lo establecido en la cláusula primera referida a su objeto y finalidad, así como a la cuantía de la misma, podrán modificarse mediante la oportuna orden del Consejero de la Presidencia, sin necesidad de recabar una nueva autorización de la Junta de Castilla y León.

Séptima.- Difusión de la financiación por la Junta de Castilla y León.

Siempre que sea posible por la naturaleza de los gastos subvencionados, se deberá difundir su financiación por la Junta de Castilla y León en los términos que se establezca en la orden de concesión de la subvención.